

JUEVES, 20 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 245

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

CVE-2012-17028 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 25/10/2012 la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y publicada en el BOC número 212, de fecha 2 de noviembre de 2012, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el texto original, procediéndose a publicar los artículos que han sufrido modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el art 17.4 del citado texto la modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.C.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN

Se modifica el art. 3 de la Ordenanza añadiendo un punto 2º que quedará redactado de la siguiente manera:

Se establece Una bonificación del 50% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Se modifica el art. 4 de la Ordenanza que quedará redactado de la siguiente manera:

El cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	13,88
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,48
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,13
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	98,57
De 20 caballos fiscales en adelante	123,20
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	91,63
De 21 a 50 plazas	130,50
De más de 50 plazas	163,13

JUEVES, 20 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 245

C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	46,50
De 1000 a 2999 kg de carga útil	91,63
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	130,50
De más de 9999 kg de carga útil	163,13
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	19,43
De 16 a 25 caballos fiscales	30,54
De más de 25 caballos fiscales	91,63
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	19,43
De 1000 a 2999 kg de carga útil	30,54
De más de 2999 kg de carga útil	91,63
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,86
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,86
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	8,32
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	16,66
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	33,31
Motocicletas de más de 1000 cm ³	66,63

Tama, 12 de diciembre de 2012.
El alcalde (ilegible).

2012/17028

CVE-2012-17028